



## Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 19. La persona titular de la Dirección del Registro Civil tendrá las siguientes facultades:

I. Inscribir y dar publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas físicas, mediante actas, en términos de las disposiciones previstas por la Ley del Registro Civil del Estado, su reglamento, y demás normatividad en la materia;

II. Resolver administrativamente a petición de parte interesada sobre las enmiendas, correcciones y alteraciones de las actas del estado civil que así lo requieran;

III. Coordinar la aplicación del sistema de registro relacionado con el estado civil de las personas;

IV. Asentar las anotaciones marginales ordenadas por la autoridad judicial;

V. Proponer y justificar a la superioridad la habilitación o remoción de la Fe Pública de los Oficiales del Registro Civil para el desarrollo de su función;

VI. Proponer y justificar a la superioridad la creación de Oficialías del Registro Civil, así como los cambios de jurisdicción de las mismas;





- VII. Organizar, dirigir y coadyuvar al funcionamiento de las Oficialías del Registro Civil; así como la administración de sus unidades administrativas;
- VIII. Coordinar, vigilar y supervisar el funcionamiento de las Oficialías del Registro Civil
- IX. Previo acuerdo de la superioridad autorizar a los Oficiales del Registro Civil, para celebrar actos jurídicos de su materia fuera de su demarcación territorial;
- X. Proponer a la superioridad la suscripción de contratos, convenios o acuerdos que se hagan necesarios para el debido cumplimiento de sus facultades.
- XI. Aplicar las políticas públicas que el gobierno federal instrumente en materia de población;
- XII. Coordinar acciones con el Registro Nacional de Población y con dependencias Federales, Estatales y Municipales que tengan competencia en los actos relativos al registro civil de las personas;
- XIII. Promover y ejecutar campañas de regulación del estado civil de las personas, en coordinación con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno;
- XIV. Resolver consultas relativas a las facultades del Registro Civil, e informar y actualizar con las nuevas disposiciones legales en la materia a los Oficiales;



- XV. Recabar, clasificar, registrar y archivar mediante el uso de tecnologías y sistemas, los libros del Registro Civil, para facilitar su consulta y la expedición de las respectivas copias certificadas;
- XVI. Autorizar las certificaciones de los actos del estado civil de los libros duplicados existentes en sus archivos;
- XVII. Establecer y operar programas de capacitación y adiestramiento del personal de la Dirección y de las Oficialías en el manejo de los sistemas registrales de atención a la ciudadanía;
- XVIII. Solicitar por conducto de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la validación de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, de los escritos que formulen para contestar demandas, ofrecer pruebas, promover recursos, convenios, o cualquier otro medio de defensa en el cual se vea involucrada su área, incluyendo aquellas diligencias contenciosas que impliquen un desahogo presencial, y
- XIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

